

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el día 5 de diciembre de 2022, venció el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada judicial y heredera, sin recibir objeción alguna.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 2000
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00072-00
Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre el trabajo de partición allegado por la apoderada judicial de los Herederos demandantes en la Sucesión Intestada de la Causante-**SARA VALENCIA GALVIZ**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que por **Auto No. 1710 del 25 de octubre de 2022**, se decretó entre otras cosas, aprobar el Inventario y Avalúo de la Sucesión Intestada de la Causante **SARA VALENCIA GALVEZ**, presentado por la Apoderada Judicial de los Herederos Demandantes, y se reconoció a la *Dra. CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS*, para que en colaboración con el **Heredero DEBLIN PORRAS VALENCIA** realicen el respectivo trabajo de partición; y si bien, le remitió el trabajo de partición el día **16 de noviembre de 2022**, para su revisión, el señor PORRAS VALENCIA no se pronunció al respecto. Menos durante el traslado que se le corrió por **cinco (5) días**, según **Auto No. 1914 del 28 de noviembre de 2022**. Decisión notificada en estado electrónico # 118 del 29 de noviembre de 2022 y enviada a los correos electrónicos suministrados en la misma fecha.-archivos 51 y 54 a 57-.

Si bien, durante el traslado del trabajo de partición, allegado por la Apoderada Judicial de los Herederos Demandantes y Heredera, *Dra. CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS*, nadie formuló objeciones; no obstante se estima que la partición no se realizó conforme las reglas del artículo 508 del Código General del Proceso; toda vez, que en la adjudicación del bien inventariado con **M.I. No. 384-20744**, no se incluyó a los Herederos **DANIEL ANTONIO PORRAS VALENCIA** y **FABIAN PORRAS VALENCIA**, precisando el porcentaje que le corresponde a cada uno, para determinar qué porcentaje le corresponde al **Heredero**

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

DEBLIN PORRAS VALENCIA, ante la *Cesión de los Derechos* que le hicieron los Herederos DANIEL ANTONIO y FABIAN PORRAS VALENCIA. Menos se formó una hijuela para cubrir las deudas, de conformidad con los artículos 1393 del Código Civil y 408 numeral 4 del artículo 508 del Código General del Proceso. Razones para ordenar rehacer el trabajo de partición, según el numeral 5 del Art. 509 del C.G..

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1°.- NO APROBAR el trabajo de partición allegado por la Apoderada Judicial de los Herederos Demandantes, y Heredera-Dra. **CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS**.

2°.- ORDENAR Rehacer la Partición por la Apoderada Judicial de los **Herederos Demandantes, y Heredera-Dra. CHARLYN ANDREA PORRAS ARIAS**.- Arts. 508 y 509 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dccc6cb0a9d4a3fa97caf89c98334f69d19e23648f7180a0cf4abd437743c756**

Documento generado en 13/12/2022 03:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHG